

Resolución N° 561

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE

RESOLUCIÓN N° 561

Art. 1).- **AUTORÍZASE** a los Sres. **NÉSTOR JUAN EMILIO ENGLER, GLADIS NOEMÍ Y ALBERTO EMILIO ENGLER**, y al profesional Ing. **OSCAR R. VOLKEN**, de quien contrataron sus servicios, para efectuar trabajos en la vía pública, consistentes en la ejecución de la **RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE** para abastecer el **loteo** situado entre las calles **96- 3 de febrero entre 127- Combate de San Lorenzo y 125- Rafaela** de la ciudad de Esperanza, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe.

Para la distribución de agua potable se proyecta el tendido de una (1) cañería de aproximadamente 220.00 m de cañería de PVC Clase 6 U.D., que se ubicará sobre la vereda Oeste de calle Rafaela desde su conexión con la red existente en la esquina con calle Chacabuco y siguiendo con sentido cardinal Norte hasta llegar a la altura del tendido sobre calle 3 de Febrero, en ese punto gira con sentido cardinal Este por dicha calle realizando el cruce perpendicular a calle Rafaela y en donde el cruce se ejecutara con la colocación de caño camisa pasando por debajo del conducto pluvial de hormigón existente de calle Rafaela (**nudo N° 3**), prolongándose después por 3 de febrero aproximadamente 177 mts hacia el Este. Se plantea la colocación de un hidrante / válvula exclusiva en el nudo N° 2 y válvula exclusiva en el nudo N° 3, además la colocación de un tapón de punta en ramal T de cañería según se indica en el nudo N°2 y 4; El empalme a la red existente se realizará en el punto ubicado en el nudos N° 1. El movimiento de tierra es de aproximadamente 105 m³.

Como obra civil se considera la excavación, transporte de suelo sobrante, relleno y compactación para el tendido de la cañería para el suministro de agua potable, caño camisa, cámaras, más la mano de obra y materiales para la colocación de una (1) hidrante / válvula exclusiva, (1) válvula exclusiva y accesorios de los mismos; **la obra no presenta impedimento alguno para su ejecución según lo exigido por la Ordenanza N° 3101/96 y su modificatoria Ordenanza N° 3406/04, y técnicamente posee factibilidad de la Empresa Aguas Santafesinas S.A., presentada para la aprobación de exp. De referencia.** Cabe destacar que a cargo del cumplimiento de todos los requisitos y consultas en lo referente al proyecto técnico y obra de arte de construcción, el único responsable del control es la Empresa Aguas Santafesinas S.A. dado que esta es la concesionaria de los servicios mencionados y sus reglamentos. Se adjunta plano de obra de fojas 3, el que forma parte de la presente.

Art. 2).- Los nombrados serán los únicos responsables por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con la ejecución de las obras autorizadas, las que deberán realizarse en un todo de acuerdo con lo que disponen las Ordenanzas N° 2762/89 y 3101/96 (modificada por Ordenanza N° 3406/04).

Art. 3).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Diciembre 17 de 2009.-

ES COPIA FIEL

Dra. M. NORMA R. de PORTMANN
Secretaria H.C.M.

RAFAEL ANTONIO DE PACE
Presidente H.C.M.